



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JUAN PABLO ARIZA ROMERO.
DEMANDADO: DIANA MARGARITA PALACIO ARÉVALO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00383-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el dos (2) de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil matrimonio ARIZA – PALACIO
2. Registro civil nacimiento de los consortes.
3. Registro civil nacimiento de los menores JUAN PABLO y LINDA SOFÍA
4. Cédula de ciudadanía de los esposos

5. Resolución #190 de 17 de diciembre de 2020 de la Casa de Justicia del Barrio La Nevada de esta ciudad.
6. Concepto psicológico emanado de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia.
7. Consulta denuncia penal Violencia Intrafamiliar del Sistema Penal Oral acusatorio radicado 2000 16 00 10 75 2021 51959.
8. Prueba envío simultáneo de la demanda y sus anexos por correo electrónico de la demandada.

TESTIMONIALES.

1. LEONARDO FABIO LINERO

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese a la señora DIANA MARGARITA PALACIO ARÉVALO, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan por no haberse contestado la demanda.

DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9ca4d5f7942224494a19607857eb289155288297e4908a926eb193aa8dff9**

Documento generado en 13/10/2022 07:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>